REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00821-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes NOE DE JESÚS PIÑEROS LEÓN y ALEJANDRINA MÉNDEZ DE PIÑEROS, quienes en vida se identificaron con las C.C. 321508 y 20747004 y fallecieron el 12 de diciembre de 2015 y 05 de enero de 2017 respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a María Elena, Bazin de Jesús, Amin Antonio, Clara Inés, Doris Alba, Luis Hernán y Nelly Nancy Piñeros Méndez, hijos de los causantes y a Fedor Andrés y Zaira Milena Piñeros Morales, nietos de los obitados, quienes acuden en representación del fallecido José Jesús Piñeros Méndez, y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad conyugal, conformada por los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

En caso de comparecer y previo a reconocer el interés que les asista a Ninozka Josefina y Elizabeth Molina Piñeros herederas en representación de la obitada Consuelo Piñeros Morales, deberán acreditar el parentesco y aportar el registro civil de defunción de la últimamente citada. (art.491-3 CGP)

Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene al abogado LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ, como apoderado de los herederos María Elena, Bazin de Jesús, Amin Antonio, Clara Inés, Doris Alba, Luis Hernán, Nelly Nancy Piñeros Méndez, Fedor Andrés y Zaira Milena Piñeros Morales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

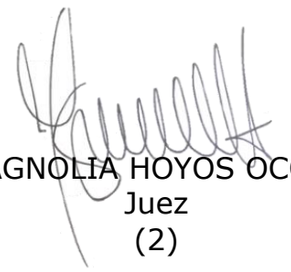

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 FECHA 21-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e9956dac69acc0dac52600de72c1e93f1e1b1f1c55cd47b56ab6c8386dbd88**

Documento generado en 20/02/2023 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica